



RESOLUCIÓN N.º 0270-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 344-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **LA SOCIEDAD MINERA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO**, representada por su gerente Felipe Yali Rupay, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un área de 15 000,00 m², ubicado en la ladera oeste del Cerro Perurumi y a 7.94 km de distancia al noreste de la intersección de los Jirones Simón Bolívar y Av. Manuel Prado, en el distrito, provincia y departamento de Junín (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 19 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05090-2019), **LA SOCIEDAD MINERA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO**, representada por su gerente Felipe Yali Rupay (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folio 01). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del Oficio n.º 238-2019/SBN-DNR-SDRC del 17 de enero de 2019 (folio 02); **b)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 16 de enero de 2019, otorgado por la Dirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folio 03); **c)** copia simple del plano de ubicación Lámina 2 de septiembre de 2003 (folio 05); **d)** copia simple de la memoria descriptiva de diciembre de 2018 (folio 06).

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° de “la Ley” concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”).

6. Que, asimismo, el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “el administrado”, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 204-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de marzo de 2019 (fojas 8), en el que se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra libre de inscripción registral a favor del Estado; **ii)** se encuentra afectado por la concesión minera denominada “Daniel Alcides Carrión 1” (Catastro Minero N° 010237205); **iii)** se superpone con el área de amortiguamiento (Código N° AN000025) de la Reserva Nacional de Junín; y, **iv)** de acuerdo a las imágenes de Google Earth, al que a modo referencia y de consulta accede esta Superintendencia, se observa que existiría sobre parte de “el predio” posibles trabajos de remoción de material.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, “el predio” se encuentra sin inscripción registral a favor del Estado, sin embargo, la primera inscripción de dominio es un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte, motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado”. Sin perjuicio de ello, esta Subdirección evaluará incorporar “el predio” al patrimonio del Estado, a través de un procedimiento de apertura de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

9. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner de conocimiento de la Procuraduría Pública y la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 21° y 46° del “ROF de la SBN”. Asimismo, en la medida que se ha determinado que “el predio” recae sobre una concesión minera y una zona de amortiguamiento, sobre las cuales existirían posibles trabajos de remoción de material, se hará de conocimiento la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Servicio de Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP respectivamente, para los fines de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva N.° 002-2016/SBN”, la Resolución n° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0270-2019/SBN-DGPE-SDAPE

2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0627-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 30 de abril de 2019 (folios 10 al 11).



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **LA SOCIEDAD MINERA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE CERRO DE PASCO**, representada por su gerente Felipe Yali Rupay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Servicio de Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para que procedan conforme a sus atribuciones

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES